

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/3544 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la transformación digital de las pequeñas empresas de la provincia de Jaén - Bono digital, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021.*

Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 615 de fecha 21 de julio de 2021, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la transformación digital de las pequeñas empresas de la provincia de Jaén - Bono digital, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021; cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa sobre la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la transformación digital de las pequeñas empresas de la provincia de Jaén - Bono digital, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por resolución número 185, de 11 de febrero de 2021, modificada por la resolución nº 585, de fecha 13 de julio de 2021, en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa destinada a fomentar la transformación digital de las pequeñas empresas de la provincia de Jaén - Bono digital, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021,

RESUELVO:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar la convocatoria del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén para la concesión de subvenciones destinada a fomentar la transformación digital de las pequeñas empresas de la provincia de Jaén - Bono digital, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021; que es del siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A FOMENTAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN – BONO DIGITAL.

Preámbulo-Exposición de Motivos

La Diputación Provincial de Jaén carece de competencias propias en materia de Empleo y Empresa, estando éstas adscritas al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía. Sin embargo, toda vez que la generación y mantenimiento de la actividad económica y el empleo constituye uno de los retos prioritarios a los que tiene que hacer frente nuestra sociedad y que esto tiene un impacto directo en el territorio, la Diputación ha ejercido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, competencias relativas al fomento del empleo de la provincia, tal como recogen los Planes de Subvenciones de esta Diputación de años anteriores, todo ello bajo criterios de equilibrio territorial y en un marco de desarrollo sostenible. En el desarrollo de las citadas competencias, se han realizado diversas actuaciones vía incentivos para empresas y autónomos/as. Todo ello al amparo del derogado artículo 36.1.e) de las Bases de Régimen Local “fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia”.

Con la entrada en vigor del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España el día 14 de marzo de 2020, entramos en una situación excepcional desde un punto de vista sanitario, pero también económico y social por las repercusiones que las medidas adoptadas están generando y generarán sobre la actividad y el empleo. Un año y medio después, las consecuencias de esta situación permanecen aún, sobre todo en materia empresarial. Durante la pandemia la mayor parte de las empresas han tenido que adaptarse a las nuevas situaciones, siendo evidente la necesidad de mejorar en materia de transformación digital.

Por Resolución número 185, de 11 de febrero de 2021, suscrita por D^a. Pilar Parra Ruiz en calidad de Diputada del Área de Empleo y Empresa en virtud de la Resolución del Sr. Presidente número 709 de 11 de julio de 2019, y modificada por la resolución nº 371 de fecha 19 de abril de 2021, ha sido aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo y Empresa, tal y como exige en sus artículos 8 y 10 a 15 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, respectivamente.

El Plan Estratégico de subvenciones del Área de Empleo y Empresa para el año 2021, ha incorporado como nueva referencia, los indicadores de algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluidos en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible que aprobó la ONU en 2015, y que se encuentran relacionados con las líneas de actuación del Área de Empleo y Empresa. En concreto, la convocatoria que nos ocupa queda alineada con los objetivos 8: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, y el objetivo 9: “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación”.

El objetivo general del Plan Estratégico del Área de Empleo y Empresa es, entre otros, el aprovechamiento de los recursos disponibles y la dinamización de los agentes sociales y económicos que en él operan. En dicho marco, el Plan prevé entre sus líneas de actuación,

una convocatoria de subvenciones para la transformación digital.

En concreto, con esta convocatoria se trata de prestar apoyo a aquellas microempresas y autónomos/as que hayan optado por una apuesta clara por la transformación digital, lo que permitirá proporcionar a estas empresas unas herramientas básicas digitales, facilitando a corto plazo el proceso de digitalización del tejido empresarial provincial.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 35.22 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2021, por lo tanto serán subvencionables todos los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, en atención a la existencia de una determinada situación en la empresa beneficiaria, así como por el interés especial de promover cualquier proyecto que, cumpliendo los requisitos especificados en la presente convocatoria, puedan llevar adelante las pequeñas empresas o trabajadores/as autónomos/as. Además, difícilmente podrían competir los solicitantes dada las distintas tipologías, singularidades y características de las empresas beneficiarias y de los proyectos subvencionables.

Teniendo en cuenta la actual coyuntura económica, los objetivos prioritarios deben de ir encaminados a la revitalización de la economía y a la creación de empleo. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de ayuda financiera puedan ser atendidas con la debida diligencia.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones para empresas pequeñas y autónomos/as de la provincia de Jaén destinadas a fomentar la transformación digital, entendiendo esta, en un sentido amplio, como la integración de las nuevas tecnologías en todas las áreas de una empresa para cambiar su forma de funcionar. El objetivo es optimizar los procesos, mejorar su competitividad y ofrecer un nuevo valor añadido a sus clientes.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas las microempresas ⁽¹⁾ válidamente constituidas, incluyendo los/as autónomos/as, que tengan establecimiento operativo en la provincia de Jaén y que cumplan los siguientes requisitos:

(1) Microempresa: conforme establece la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre definición de pequeñas y medianas empresas y el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, será aquella que ocupe a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general no supere los 2 millones de euros.

a) Personas físicas:

1) Haber iniciado una actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2) Estar empadronado, con una antigüedad de al menos 3 meses anteriores a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (BOP) de la presente

convocatoria, en algún municipio de la provincia de Jaén.

3) Tener el domicilio de la actividad radicado en la provincia de Jaén.

b) Personas jurídicas (Sociedades de capital, sociedades cooperativas):

1) Que se hayan inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas o mercantil antes de la fecha de presentación de solicitud de subvención.

2) Que tengan establecido su domicilio social y el de la actividad en un municipio de la provincia de Jaén.

No podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica. Así mismo, tampoco podrán solicitar estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones, etc.), aunque realicen una actividad económica.

Artículo 3. Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito presupuestado, conforme a lo establecido en el artículo 35.22 de las BEP de 2021, dado que el objeto y finalidad de la subvención no permiten la comparación objetiva de las solicitudes, teniendo como único orden de prelación el de la fecha de presentación de las solicitudes.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes en registro el mismo día y éstas superen el importe disponible, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes radicados en los municipios de menor población.

Artículo 4. Proyectos subvencionables

Serán subvencionables los proyectos que supongan la contratación con una empresa especializada de alguno de los siguientes servicios externos:

- Servicios de comercio electrónico.
- Servicios de marketing digital.
- Servicios de digitalización de los procesos de negocio.
- Servicios de mejora de la seguridad y confianza de los servicios digitales de las empresas.
- Otros servicios, distintos de los anteriores, tendentes a la transformación digital de la empresa.

No obstante, en dichos servicios se podrá admitir la adquisición del equipamiento informático inventariable, tanto material como inmaterial, necesario para la puesta en marcha de dichos servicios. Dicho equipamiento no podrá sobrepasar en el total del proyecto presentado el 60 %.

Artículo 5. Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de estas normas reguladoras, cuyo tratamiento y publicación se autoriza por las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Beneficiarios-Terceros», cuyo objeto, entre otras finalidades, es gestionar esta convocatoria, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. De igual modo deberá respetar lo establecido, desde el 25 de mayo de 2018 en el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD UE 2016/679). El órgano responsable de este fichero es el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén. El solicitante se hace responsable de la veracidad de todos ellos y declara tener el consentimiento de las terceras personas cuyos datos pueda ser necesario aportar. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, mediante una comunicación a la siguiente dirección: Plaza San Francisco, s/n, 23071 de Jaén, o a través del registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén (www.dipujaen.es).

Artículo 6. Plazo de ejecución

La ejecución para la realización del proyecto subvencionar se extenderá desde el día 01 de mayo de 2021 hasta 3 meses después de la notificación de la resolución definitiva.

Podrán subvencionarse proyectos iniciados, así como iniciados y finalizados antes de presentar la solicitud, siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones a las que estaría obligado como beneficiario.

Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 20 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido.

Artículo 7. Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes a continuación detallados, no pudiendo darse subvenciones por importe total superior a la cuantía máxima fijada en la presente Convocatoria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA A LA CONVOCATORIA
2021.201.2410.47007	Transferencias a empresas. Programa de transformación digital	102.000,00 €
2021.201.2410.77002	Transferencias a empresas. Programa de transformación digital	150.000,00 €

Artículo 8. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las subvenciones consistirá en el 100% del coste final de los gastos subvencionables a cuyo efecto se tomará en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación, excluido el IVA, con un límite máximo por empresa de tres mil euros (3.000 €).

Artículo 9. Norma de minimis.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Convocatoria tienen carácter de minimis, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 de Tratado a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE el 24 de diciembre de 2013.

En este sentido, no se podrán conceder subvenciones en el marco de esta Convocatoria si se comprueba que con ello se incrementa el importe total de las ayudas de minimis recibidas por la empresa por encima de los límites máximos establecidos en el art. 3.2 del mencionado Reglamento. Para ello, la empresa deberá aportar declaración sobre cualquier ayuda de minimis durante los años 2019, 2020 y 2021.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe acumulado de las mismas no rebase el costo de la misma.

Artículo 11. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario anteriormente por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 12. Solicitudes y documentación

Lugar y forma de presentación de solicitudes. Dependerá de si el solicitante se trata de persona física o jurídica:

1- Si el solicitante es persona física: La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, al cual se podrá acceder mediante su sede electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/> conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, también se podrá presentar en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén debidamente suscrita por el interesado o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

2- Si el solicitante es persona jurídica: La solicitud y documentación anexa sólo se admitirá si se presenta por vía telemática a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, registro accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén a sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén del año 2021.

Los interesados habrán de presentar su solicitud (formulada conforme al modelo que figura como anexo I de esta convocatoria), acompañada de la siguiente documentación:

a) Plan financiero (Anexo II), que comprenderá con detalle los distintos gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien las variaciones que entre los mismos puedan producirse, sin necesidad de solicitar la

modificación de la resolución de otorgamiento, no podrán exceder del 10% del total del presupuesto previsto inicialmente.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo III):

- Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos.

- Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo IV).

d) Declaración responsable de otras de ayudas de minimis durante los años 2019, 2020 y 2021 (Anexo V).

e) Fotocopia compulsada del modelo 036/037 de la AEAT donde se recoja el alta en la actividad en algún municipio de la provincia.

En el caso de persona física:

a) Fotocopia del NIF o documento similar, según proceda identificativo de la personalidad del solicitante. En el caso de presentación a través del registro electrónico de la Diputación de Jaén, quedará sustituido por el certificado digital.

b) Fotocopia del modelo de declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.

c) Certificado de empadronamiento, con el que se pueda acreditar que el solicitante ha estado los tres meses anteriores a la de la publicación en el BOP de la presente convocatoria empadronado en algún municipio de la provincia de Jaén.

En el caso de personas jurídicas:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (NIF), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica. En el caso de presentación a través del registro electrónico de la Diputación de Jaén, quedará sustituido por el certificado digital de representación de persona jurídica.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

c) Escritura de constitución debidamente diligenciada por el registro correspondiente.

Por parte del órgano gestor, aportará al expediente de solicitud la acreditación de la entidad solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, en virtud del artículo 35.11. y 35.15 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el Área de Empleo y Empresa obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable. La oposición a dicha autorización deberá de ser expresa en la solicitud.

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir aquella documentación e información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados por la empresa, se estimen necesarias.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN PROVINCIAL de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

No obstante en el caso de que antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido, se dictará una Resolución dando por finalizado el citado plazo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario y no se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, así como el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones de la convocatoria.

Artículo 14. Subsanación de defectos en las solicitudes

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de su notificación proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Artículo 15. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D^a Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709 de fecha 11 de julio de 2019, según lo establecido en el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021.

El órgano competente para la fase de instrucción de la presente convocatoria es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Artículo 16. Reformulación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 21, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las

reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo. 17. Resolución y plazo.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en lo que establece esta convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el artículo 35.20.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. Este plazo se suspenderá en los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, se podrá establecer el procedimiento de tramitación simplificada conforme al artículo 96 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 18. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Área de Empleo y Empresa, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar

inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación citada anteriormente cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran

incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincia de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014. Para ello, se publicará, durante el tiempo de que dure la actividad en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar en lugar visible de sus dependencias la placa indicativa que se les facilite por parte de la Diputación para informar de que han recibido dicha ayuda. Esa señalización deberá permanecer a la vista durante un plazo no inferior a 36 meses desde la resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad de la instalación de la placa indicativa a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha colocación.

Los beneficiarios de la subvención deberán adoptar además las siguientes medidas de difusión:

En todos los soportes se deberá incluir el lema “Actividad subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén” así como el logotipo de la Diputación de Jaén y sus normas de aplicación, que se encuentra disponible para su descarga en la dirección web: <http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual>. Del mismo modo, deberá adoptar cuantas indicaciones en materia de difusión y comunicación se establezcan por parte del Área de Empleo y Empresa que podrán encontrarse en el

siguiente

enlace:

<https://www.dipujaen.es/diputacion/dipujaen/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaJ/justificacion-de-subvenciones/>

La presencia de la imagen de la Diputación de Jaén en dichas actividades habrá de ser análogo al del resto de Instituciones colaboradoras.

El beneficiario está igualmente obligado, siempre que sea posible, con anterioridad a la realización de la actuación subvencionada, a remitir al Área de Empleo y Empresa la propuesta de utilización del citado logotipo, marca o lema a través del correo electrónico empleo@dipujaen.es. En el citado correo electrónico deberá incluirse una breve descripción de la actuación subvencionada.

El beneficiario deberá aportar al Área de Empleo y Empresa, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, lonas, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se hayan incluido el citado logotipo, marca o lema.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Mantener, en su caso, durante un período de al menos 36 meses la inversión subvencionada en la actividad.

Artículo 21. Medios de notificación y publicación

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados podrán publicarse en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una entidad beneficiaria o rectificaciones de error en un expediente de una entidad beneficiaria, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados, en los términos de los artículo 42 Y 43 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>).

En el caso de no estar obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración, la notificación también se realizará en papel, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la

Ley 39/2015.

Los solicitantes al presentar la solicitud autorizan al órgano gestor a comunicarse con ellos por medios electrónicos (SMS, correo electrónico,...), sin que ello suponga la sustitución de los medios oficiales de notificación.

Artículo 22. Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 6 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrá la consideración de gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación. Asimismo, se admitirán los gastos cuya fecha de expedición sea anterior a la de notificación de la resolución de concesión siempre que estén dentro del período de ejecución de la convocatoria.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 23. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, en los términos previstos en esta Convocatoria y en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021.

Artículo 24. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se aportarán copia de las facturas que justifiquen los gastos e inversiones de la actividad, así como de los justificantes de pago.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de difusión.

Para proceder a la justificación de la subvención será obligatorio el uso de los modelos autorrellenables que aparecen en la página web de la Diputación de Jaén, en la citada subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Solo se admitirán pagos mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta, que se acreditarán mediante la orden de transferencia con ordenante y beneficiarios claramente identificados y sello de compensación de la entidad financiera o, en su defecto, copia del extracto bancario acreditativo del cargo. En ningún caso se admitirá el pago en efectivo como forma de justificación.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la corporación provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en su artículo 44.

Artículo 25. Plazo para presentar la documentación justificativa

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 6 de la convocatoria.

No obstante lo anterior, los beneficiarios podrán presentar la documentación justificativa antes de ese plazo si disponen de ella.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 26. Reintegro o la pérdida del derecho de cobro

Se producirá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas

en los artículos 31.4.b) y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 27. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2021, tanto en aquellos casos de cumplimiento extemporáneo, como en los casos de incumplimiento parcial de las condiciones exigidas, en ambos casos se aplicará el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en el artículo 35.33, apartado 3. B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2021.

En el caso de que se produzca un incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en la presente convocatoria se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en el artículo 35.33, apartado 3. A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2021.

Artículo 28. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 29. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 21 de julio de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.